



Oficio No.739 /DPM/DGPE-2018

Tegucigalpa, MDC., 04 de mayo de 2018

Señor
Giampaolo Rizzo Alvarado
Representante Permanente
de Honduras ante la Oficina de las Naciones Unidas (ONU)
Ginebra, Suiza.

Señor Embajador:

Atendiendo instrucciones del Embajador Humberto López Villamil Ochoa tengo el agrado de dirigirme a Usted, en ocasión de remitir para su conocimiento y traslado correspondiente, el Oficio SDH-0203-2018 enviado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, mediante el cual se remite el Informe de seguimiento a las Recomendaciones contenidas en los párrafos 6 y 70 de las observaciones finales sobre el Informe Inicial de Honduras ante el Comité sobre la Protección de los Derechos de las Persona con Discapacidad (CRPD).

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

Dennis E. Espinal
Director de Política Multilateral
Dirección General de Política Exterior

c.c. Archivo/Iya

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de mayo de 2018
Oficio SDH-0203-2018

Distinguida Señora Secretaria de Estado:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en ocasión de hacer de su conocimiento que el Comité sobre la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad por sus siglas en inglés CRPD, en sus Observaciones finales aprobadas el 10 de abril de 2017 solicitó al Estado de Honduras mediante su recomendación en el párrafo 71, que: "en el plazo de 12 meses y de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Convención, informe de las medidas adoptadas para aplicar la recomendación del Comité que figura en los párrafos 6 y 70".

En tal sentido esta Secretaría de Estado cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado en materia de derechos humanos, elaboró el informe de seguimiento a las recomendaciones antes citadas. Es importante mencionar que para la elaboración de este documento se realizaron los procesos de recolección de información utilizando el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones de Honduras (en adelante SIMOREH), asimismo a través de las reuniones sostenidas con la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad Despacho de la Presidencia y Secretaría de Educación, Congreso Nacional, Secretaría de Finanzas, y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, CONADEH, así como la participación y aportes de Organizaciones de la sociedad civil como: La Federación Nacional de Organismos de Personas con discapacidad de Honduras (FENOPDIH), Federación Nacional de Padres de Personas con Discapacidad (FENAPAPEDISH) y la Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación de Honduras (CIARH).

Por consiguiente se remite el informe de seguimiento a las recomendaciones 6 y 70 cumpliendo con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Honduras, para su envío oficial ante el Comité sobre la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a través de la Misión Permanente de Honduras en Ginebra.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para referirle las muestras de mi distinguida consideración.

KARLA CUBVA
Secretario de Estado



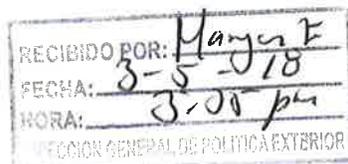
Embajadora

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA

Secretaria de Estado por Ley en los Despachos de Relaciones Exteriores y

Cooperación Internacional

Su Despacho





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

**INFORME DE SEGUIMIENTO DE LAS
RECOMENDACIONES CONTENIDAS EN LOS PÁRRAFOS
6 y 70 DE LAS OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL
INFORME INICIAL DE HONDURAS ANTE EL COMITÉ
SOBRE LOS DERECHOS DE PERSONAS CON
DISCAPACIDAD**

MAYO 2018

INTRODUCCIÓN

1. El Estado de Honduras compareció el 30 y 31 de marzo del año 2017 ante el Comité sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (en adelante CRPD) para sustentar su informe inicial sobre la implementación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En tal sentido, el CRPD en sus observaciones finales aprobadas el 10 de abril de 2017¹, solicitó mediante su recomendación 71 que: *“en el plazo de 12 meses y de conformidad con el artículo 35, párrafo 2, de la Convención, informe de las medidas adoptadas para aplicar la recomendación del Comité que figura en los párrafos 6 y 70”*.
2. Honduras en cumplimiento de sus compromisos internacionales suscritos ante el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, los principios de transparencia y rendición de cuentas ante la comunidad nacional e internacional elaboró el presente Informe de Seguimiento sobre la implementación de las recomendaciones solicitadas por el Comité.
3. Mediante el presente se reitera el compromiso en continuar trabajando por los derechos humanos de todas las personas sujetas a la jurisdicción del Estado, especialmente las Personas con Discapacidad.
4. El informe fue coordinado y elaborado por la Secretaría de Derechos Humanos, (en adelante SEDH), utilizando el Sistema de Monitoreo de Recomendaciones de Honduras (en adelante SIMOREH), el cual está conformado por una herramienta informática y diez mesas temáticas, una de las cuales aborda las recomendaciones relativas a las personas con discapacidad. Las mesas temáticas son integradas por actores de la sociedad civil e instituciones estatales, en un espacio interinstitucional para trabajar las recomendaciones.
5. Como parte del proceso de monitoreo de las recomendaciones, estas fueron autoasignadas en una jornada de trabajo para tal fin, lo cual constituyó un primer paso para el monitoreo y cumplimiento de las recomendaciones.
6. En ese sentido se han sostenido 7 reuniones para la atención a las recomendaciones 6 y 70.

¹ CRPD/C/HND/CO/1

RECOMENDACIÓN 6

7. *“El Comité recomienda al Estado parte que adopte un plan para la revisión, derogación, reforma y/o adopción de legislación y políticas, con el objeto de reconocer a las personas con discapacidad como sujetos plenos de derechos humanos en armonía con la Convención y de eliminar toda terminología peyorativa. Asimismo, recomienda la aprobación definitiva de la actualización de la Ley de Equidad y Desarrollo Integral para las Personas con Discapacidad, tomando en cuenta las observaciones presentadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Honduras en febrero de 2017.”*
8. Al respecto Honduras ha adoptado acciones importantes para el ejercicio de control de convencionalidad: i) la creación mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2017 de la Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica, adscrita a la SEDH; ii) la revisión y propuesta de reforma del artículo 1555 del Código Civil, el cual se refiere a la capacidad jurídica; y iii) los procesos de elaboración de la *“Ley de Desarrollo Inclusivo Sostenible para las Personas con Discapacidad”*. Es precisamente sobre dicho esquema que se presentarán los avances a la recomendación 6.
9. Respecto a la creación de la Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica, es pertinente indicar que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2017, publicado el 12 de septiembre de 2017, se crea la SEDH, la cual tiene entre otras competencias, las de: *“hacer seguimiento a la agenda legislativa y cuando sea necesario, contribuir con sus opiniones a las comisiones especializadas o de dictamen de los proyectos de ley que tengan relación con el ejercicio, promoción y protección de los derechos humanos”*² y de *“Promover la revisión y armonización del ordenamiento jurídico nacional con los convenios, tratados y declaraciones internacionales en materia de derechos humanos en los que Honduras es parte”*³. De modo que esta dependencia promoverá el cumplimiento de la recomendación formulada al Estado de Honduras.
10. Actualmente se encuentra en revisión el artículo 1555 del Código Civil, el cual establece: *“Toda persona es legalmente capaz. Son incapaces absolutamente, los dementes, los*

² Decreto Ejecutivo PCM-055-2017, artículo 4 que reforma el artículo 87-D del reglamento de organización, funcionamiento y competencias del poder ejecutivo, numeral 6 del artículo 87-D.

³ Decreto Ejecutivo PCM-055-2017, artículo 4 que reforma el artículo 87-D del reglamento de organización, funcionamiento y competencias del poder ejecutivo numeral 8 del artículo 87-D.

impúberes y los sordo-mudos que no pueden darse a entender por escrito. Sus actos no producen ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución.”⁴.

11. Como parte de un proceso de construcción conjunta entre el Estado y las organizaciones de sociedad civil del sector, impulsado por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), se revisó el precitado Artículo, acordando la siguiente redacción: *“Toda persona es legalmente capaz. A los efectos de lo anterior, las personas con discapacidad, tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás en todos los aspectos de la vida. En tales casos, el Estado asegurará que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica, garanticen el reconocimiento de las personas con discapacidad ante la ley, teniendo en cuenta en la medida de lo posible el consentimiento de las personas con discapacidad en la aplicación de las medidas de apoyo, el uso de tecnologías y ajustes razonables que pueda necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.”*
12. Esta propuesta no solo responde a la recomendación 6, sino también a la recomendación 28 del CRPD, la cual fue elaborada con la participación de las organizaciones representativas del sector. En primer término, la Procuraduría General de la República elaboró un borrador de propuesta, el que luego se discutió con personal de la Dirección General de Desarrollo para las Personas con Discapacidad, SEDH, Despacho de la Presidencia y Secretaría de Educación.
13. Posteriormente se discutió en conjunto con las organizaciones representativas como la Federación Nacional de Organismos de Personas con Discapacidad de Honduras (FENOPDIH), Federación Nacional de Padres de Personas con Discapacidad de Honduras (FENAPAPEDISH) y la Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación de Honduras (CIARH); quienes fueron escuchadas y sus observaciones incorporadas en el texto de la reforma.
14. Actualmente la propuesta se encuentra pendiente de ser remitida al Congreso Nacional.
15. Como tercer punto en cuanto al proceso de elaboración de la *“Ley de Desarrollo Inclusivo Sostenible para las Personas con Discapacidad”*, se deben reconocer los esfuerzos de las organizaciones representativas del sector en este proceso, ya que ellas

⁴ Decreto N° 76-1906, Código Civil de Honduras, párrafo primero artículo 1555

junto a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Honduras, la SEDH, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos y la Gerencia Legislativa del Congreso Nacional, lograron en septiembre de 2017, que se emitiera un dictamen favorable a la ley en cuestión, sobre el cual se reportó en la respuesta a la lista de cuestiones⁵.

16. Debido al cambio de legislatura y elección de diputados en noviembre de 2017, el proyecto de ley no alcanzó a ser discutido. Sin embargo, en febrero de 2018 un diputado presentó un nuevo proyecto de ley, el cual contempla los aspectos del proyecto previo con algunos cambios, especialmente en la entidad encargada de verificar el cumplimiento de la ley.
17. Ante esta nueva propuesta y como parte de la implementación del SIMOREH a través de las mesas temáticas, la SEDH en conjunto con la SEDIS, convocó a una reunión de trabajo a los diferentes actores estatales involucrados en la ley, así como a las organizaciones representativas del sector, con el propósito de discutir la propuesta de ley y plantear sus principales preocupaciones y observaciones.
18. De dicha mesa de trabajo se elaboró un documento conjunto que fue trasladado a través de la SEDH mediante oficio al Congreso Nacional, a fin de dar a conocer las preocupaciones y propiciar un espacio de discusión del anteproyecto con la participación de las organizaciones de sociedad civil.

RECOMENDACIÓN 70

19. *“El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para asegurar que el mecanismo que designe para promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención se ajuste plenamente a los Principios de París, y que sea un órgano independiente, con el rango jerárquico y los recursos suficientes para desempeñar sus funciones y que garantice la plena participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones representativas en dicho mecanismo.”*
20. Después de una amplia discusión a nivel estatal, se concluyó que debido a que Honduras cuenta con una institución nacional de Derechos Humanos, con rango constitucional y

⁵ CRPC/C/HND/Q/1/Add.1 Párr. 4

que se ajusta a los principios de París, lo que corresponde para dar cumplimiento a esta recomendación es fortalecer dicha institución, especialmente la Defensoría de las Personas con Discapacidad.

21. Defensoría que sería la competente para “*promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención*”; pues dentro de sus principales funciones se encuentra:

- a. Elaborar de informes nacionales e internacionales sobre la situación de las personas con discapacidad;
- b. Revisar y asesorar en la reforma del marco legal vigente aplicable a las personas con discapacidad;
- c. Analizar cualitativa y cuantitativamente el tipo de queja más frecuentes y zonas incidencia para el diseño de estrategias de prevención e intervención;
- d. Coordinar intervenciones conjuntas a través de proyectos, capacitaciones, asesoría de casos, entre otros;
- e. Realizar y/o acompañar inspecciones, cuando se afecten derechos de las personas con discapacidad, dar recomendaciones y dar seguimiento a las mismas;
- f. Llevar a cabo campañas de promoción y sensibilización;
- g. Mantener relaciones de coordinación con las diferentes organizaciones de sociedad civil;
- h. Representar al Comisionado Nacional de Derechos Humanos en diversos espacios vinculados a personas con discapacidad;
- i. Impulsar el establecimiento y cumplimiento de protocolos de atención a las PcD tanto a nivel intra y extra institucional.

22. Bajo ese mandato se desarrollan las actividades siguientes:

- a. Procesos de veeduría social con enfoque de derechos en 36 Municipios de Bienestar Solidario de 18 Departamentos, estos procesos dieron como resultado la elaboración de informes con recomendaciones a las autoridades locales de estos municipios.
- b. Concientización sobre la discapacidad mental, su atención con enfoque comunitario a fin de lograr la desinstitutionalización de esta población. Al respecto la Defensoría impulsa la organización de las primeras Asociaciones de Usuarios de Salud Mental.

- c. Participación como observadores en el desarrollo de las elecciones de 2017, bajo el proceso denominado “*Observación Electoral Activa*” a nivel nacional, dicho proceso contó con la participación de los miembros de las Redes Multisectoriales, en los 36 “*Municipios de Bienestar Solidario*”, así como en las cabeceras departamentales.
 - d. Recepción de quejas, en 2017 a nivel nacional de 84 quejas interpuestas por personas con discapacidad, las cuales representan a 154 personas afectadas. En estos casos la Defensoría, ofreció el apoyo requerido por las oficinas a nivel nacional, asimismo atendió de forma directa diversas consultas y ofreció orientación a 20 personas con discapacidad.
23. Actualmente la Defensoría ejecuta conjuntamente con tres organizaciones de sociedad civil del sector discapacidad el proyecto “*Inclusión, Equidad y Cohesión Social para las Mujeres y Niñas con Discapacidad en Honduras*”, el cual es financiado por la Unión Europea y la organización alemana CBM con una duración de tres años.
24. Finalmente se concluye que el mecanismo para asegurar la supervisión de la Convención es el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual debe ser fortalecido para la plena implementación de la recomendación.